

¿QUÉ IMPLICA LA NUEVA LEY ELECTORAL QUE BUSCA APROBAR MILEI?

6 PUNTOS ANALÍTICOS



BARDA

ÍNDICE

3

IMPLICANCIAS POLÍTICAS DE LA REFORMA DE MILEI

4

1. PASO Y CANDIDATURAS

7

2. PARTIDOS POLÍTICOS

13

3. BOLETA ÚNICA DE PAPEL

16

4. FICHA LIMPIA

19

5. PUBLICIDAD POLÍTICA

22

6. FINANCIAMIENTO

26

7. DEBATE PRESIDENCIAL OBLIGATORIO

IMPLICANCIAS POLÍTICAS DE LA REFORMA DE MILEI



MÁS DIFÍCIL CREAR PARTIDOS NACIONALES

Se duplicaron los requisitos para funcionar a nivel federal: de 5 a 10 distritos, y se agrega por primera vez un umbral mínimo de afiliaciones nacionales. El efecto es una concentración en la competencia presidencial.

ELIMINACIÓN DE LAS PASO: PODRÍA HABER MÁS CANDIDATOS, NO MENOS.

Las paso filtraban quien no llegaba al 1,5% no pasaba a la elección general. Sin ese filtro, cualquier partido que junte los avales digitales requeridos puede presentarse directamente. En la competencia legislativa, donde los requisitos distritales no son tan excluyentes, el efecto probable es el opuesto al que sugiere el nombre de la reforma: una boleta más larga, no más corta, y mayor fragmentación en la competencia legislativa nacional.

DOS VELOCIDADES EN EL SISTEMA POLÍTICO

La reforma produce un sistema de dos velocidades: concentración presidencial, fragmentación legislativa. Menos fuerzas compitiendo por la presidencia, más partidos disputando bancas legislativas. Ese diseño no es necesariamente involuntario: los requisitos más accesibles en distritos chicos pueden operar como una concesión a los partidos provinciales de los gobernadores, que tienen representación en el Congreso.

LOS JUECES PUEDEN VETAR CANDIDATOS

"Ficha Limpia": quien tenga condena confirmada en segunda instancia no puede ser candidato ni ocupar cargos en el Ejecutivo (ministros, secretarios, diplomáticos). El efecto es inmediato: apelar a la Corte Suprema no suspende la inhabilitación.

IMPLICANCIAS POLÍTICAS DE LA REFORMA DE MILEI



CANCHA INCLINADA EN LA PUBLICIDAD

Se eliminó el espacio gratuito en TV y radio que garantizaba el Estado. Los candidatos con financiamiento privado pueden estar en pantalla todo el año. El techo de aportes privados también aumentó. Como contrapeso: los partidos deben reportar semanalmente los aportes privados recibidos, y la justicia electoral puede acceder al BCRA y ARCA sin secreto bancario. Incumplir puede costar hasta cuatro años sin financiamiento público.

EL MERCOSUR YA NO SE VOTA POR SEPARADO

Se elimina la elección directa de parlamentarios del MERCOSUR. La representación argentina en ese organismo pasa a ser un reflejo automático de cómo quedó Diputados, sin posibilidad de una composición distinta.

EL DEBATE PRESIDENCIAL QUEDÓ EN EL LIMBO

.La ley que obliga a debatir dice que deben participar los candidatos que superen el piso de las PASO. Como las PASO ya no existen, el criterio quedó sin referente. El debate sigue siendo "obligatorio" en el papel, pero nadie sabe quién está obligado. Hasta que el Congreso o la CNE lo resuelvan, en la práctica es optativo

PASO Y CANDIDATURAS

CHAU PASO

El proyecto elimina las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias como mecanismo obligatorio para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales. En su lugar, esa designación se llevará a cabo de acuerdo con las cartas orgánicas de cada partido, mediante asamblea, convención, decisión de autoridades partidarias, o cualquier otro procedimiento que su estatuto partidario establezca.

¿QUÉ IMPLICA?

Al eliminar las PASO, desaparece también el umbral del 1,5% de los votos válidos emitidos que filtraba quién pasaba a la elección general.

AVALES CIUDADANOS PARA PODER CANDIDATEARSE

En reemplazo del filtro que ejercían las primarias, el proyecto incorpora un sistema de avales ciudadanos como condición previa a la oficialización de candidaturas a la elección (Art. 60bis CEN). Estos avales no provienen exclusivamente de afiliados sino de cualquier ciudadano inscripto en el padrón electoral. Ningún ciudadano puede avalar a más de un partido nacional y a más de un partido de distrito en cuyo padrón esté inscripto.

¿CÓMO SE GESTIONARÍAN LOS AVALES?

La CNE debe implementar una plataforma digital (con condiciones de seguridad para la autenticación de avaladores) con al menos 90 días de anticipación al plazo de registro y oficialización de candidaturas.

REQUISITOS PARA LOS AVALES	% DE AVALES	REQUISITOS DE INSCRIPTOS
Senadores y diputados nacionales	0.5% padrón distrital	2.000.000
Presidente y vice	0,5% en 10 distritos	2.000.000

OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

El artículo 60 del Código Electoral se modifica para adaptar el momento del registro de candidaturas al nuevo esquema sin primarias. El registro se abre directamente con una antelación no menor a 60 días de la elección general, sin referencia a ningún proceso previo.

DEFINICIÓN UNIFICADORA DE “AGRUPACIONES POLÍTICAS”

El proyecto incorpora como artículo 29 bis de la Ley 23.298 una definición expresa de agrupaciones políticas, entendiéndose por tales a los partidos políticos, confederaciones y alianzas que participen en el proceso electoral. Esta definición opera como categoría unificadora para la aplicación de los requisitos de presentación de candidaturas en el nuevo esquema.

PARTIDOS POLÍTICOS

The background features large, overlapping organic shapes in two shades of teal and a light lavender. The teal shapes are more prominent, with one large shape on the left and another on the right. The light lavender shape is a large, irregular shape that fills the bottom half of the page and extends upwards into the center, creating a layered effect.

REQUISITOS PARA LA FUNDACIÓN

El proyecto exige que la solicitud de reconocimiento de partido político sea presentada por **al menos 50 ciudadanos electores** del distrito, precisando nombre completo, DNI, domicilio en el distrito y declaración jurada de no estar afiliado a otro partido ni ser fundador de otro partido en formación.



Se incorpora además la obligación de contar con un sitio web oficial desde el inicio del trámite, en el que deberán publicarse los documentos fundacionales y todas las resoluciones que adopten los órganos partidarios, como convocatoria a elecciones internas.

PLAZOS PARA ELEGIR AUTORIDADES, CONTROL Y CADUCIDAD.

Una vez alcanzado el requisitos de afiliaciones mínimas, el partido tiene 90 días corridos improrrogables para convocar y realizar sus elecciones internas y constituir las autoridades definitivas. El Ministerio Público Fiscal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de afiliación mínima en el segundo mes de cada año, tanto para partidos de distrito como para partidos nacionales. Si detecta incumplimiento, debe impulsar la declaración de caducidad. Antes de declararla, el juez competente debe intimar al partido por un plazo improrrogable de 90 días. Vencido ese plazo sin regularización, la caducidad es obligatoria.

NORMATIVA VIGENTE VS. PROYECTO DE REFORMA.

PARA FORMAR **PARTIDO DE DISTRITO** (Diputados y Senadores nacionales)

DIMENSIÓN	RÉGIMEN VIGENTE (LEY 23.298)	PROYECTO DE REFORMA
Fundadores mínimos	No establece número mínimo ni requisitos de individualización.	Mínimo 50 ciudadanos electores del distrito con: nombre completo, DNI, domicilio y declaración jurada de no estar afiliado a otro partido
Afiliaciones mínimas	4‰ del padrón distrital. Tope en 1.000.000 de inscriptos.	0,5% del padrón distrital. Tope en 2.000.000 de inscriptos.
Plazo para reunir afiliaciones	150 días desde la habilitación.	180 días corridos desde la habilitación. Expresamente improrrogable.
Consecuencia del incumplimiento del plazo	Archivo de las actuaciones.	Archivo automático. Si se alcanzó más del 50% de las afiliaciones, puede solicitarse nuevamente el reconocimiento bajo la misma denominación transcurrida una elección nacional, con el 75% de los fundadores originarios ratificando el acta.
Plazo para constituir autoridades definitivas	180 días desde el reconocimiento provisorio.	90 días corridos desde la habilitación. Expresamente improrrogable.
Publicación de convocatoria a internas	No establece requisitos de publicidad específicos.	Sitio web oficial del partido + un diario de circulación local y su versión digital por un día.



NORMATIVA VIGENTE VS. PROYECTO DE REFORMA.
PARA FORMAR PARTIDO DE DISTRITO (Diputados y Senadores nacionales)

DIMENSIÓN	RÉGIMEN VIGENTE (LEY 23.298)	PROYECTO DE REFORMA
Sitio web oficial.	No requerido.	Obligatorio desde el inicio del trámite. Debe publicar documentos fundacionales y todas las resoluciones partidarias.
Comunicación de resoluciones al juez	No establece plazo específico.	Todas las resoluciones de los órganos partidarios deben comunicarse al juez electoral dentro de los 5 días hábiles de adoptadas.
Mantenimiento de la personería	Mantener el 4‰ del padrón con tope en 1.000.000 en forma permanente	Mantener el 0,5% del padrón con tope en 2.000.000 en forma permanente.
Control anual del mantenimiento	Ministerio Público Fiscal verifica en el segundo mes de cada año.	Se mantiene igual
Plazo de intimación previo a caducidad	90 días improrrogables	90 días improrrogables. Se mantiene igual.



NORMA VIGENTE VS. REFORMA POLÍTICA PARA FORMAR UN PARTIDO NACIONAL (Presidente y Vice)

DIMENSIÓN	RÉGIMEN VIGENTE (LEY 23.298)	PROYECTO DE REFORMA
Presencia territorial mínima	5 o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios y carta orgánica.	10 o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios y carta orgánica.
Requisito de afiliaciones nacionales	No existe requisito cuantitativo de afiliaciones a nivel nacional.	0,1% del total de inscriptos en el Registro Nacional de Electores (~36.000 afiliados sobre un padrón de ~36 millones)
Mantenimiento de la personería nacional	Mantener presencia en al menos 5 distritos con personería vigente.	Mantener presencia en al menos 10 distritos con personería vigente + mantener en forma permanente el 0,1% de afiliaciones sobre el padrón nacional
Control anual	Ministerio Público Fiscal verifica en el segundo mes de cada año.	Se mantiene igual, con verificación del requisito territorial y del de afiliaciones nacionales
Plazo de intimación previo a caducidad	90 días improrrogables.	Se mantiene igual



NORMA VIGENTE VS. REFORMA POLÍTICA PARA FORMAR UN PARTIDO NACIONAL (Presidente y Vice)

DIMENSIÓN	RÉGIMEN VIGENTE (LEY 23.298)	PROYECTO DE REFORMA
Umbral electoral para conservar personería	No alcanzar el 2% del padrón del distrito en DOS elecciones nacionales sucesivas.	No alcanzar el 3% del padrón del distrito en al menos UNA de DOS elecciones nacionales sucesivas. Se incorpora mecanismo de distribución de votos obtenidos en alianza entre los partidos integrantes a efectos de este cálculo.
Sitio web oficial	No requerido específicamente para partidos nacionales.	Obligatorio. Debe publicar documentos fundacionales y todas las resoluciones de los órganos partidarios.
Comunicación de resoluciones al juez	No establece plazo específico.	Todas las resoluciones deben comunicarse al juez electoral dentro de los 5 días hábiles de adoptadas.



Fuente. elaboración propia

CADUCIDAD DE UN PARTIDO POLÍTICO

El proyecto modifica el artículo 50 incorporando dos ajustes.

1. Hay caducidad si el partido no alcanza el 3% del padrón
2. Se incorpora un mecanismo para distribuir los votos obtenidos en alianza entre los partidos que la integran para calcular este porcentaje, conforme al acuerdo de distribución que los partidos deben suscribir al momento de constituir la alianza.

¡Transparencia! El proyecto incorpora la obligación de comunicar al juez federal con competencia electoral todas las resoluciones que adopten los órganos partidarios dentro de los 5 días hábiles de adoptadas. (Artículo 7° quater)



BOLETA ÚNICA DE PAPEL

VOTO A LA LISTA COMPLETA

El cambio más significativo respecto del diseño de la boleta es la incorporación de un casillero que permite al elector votar con una única marca por todas las candidaturas de las diferentes categorías de cargos electivos incluidas en la misma columna. El elector conserva la opción de votar categoría por categoría o de votar en bloque por toda la columna de una agrupación con una sola marca.

SI NO HAY DESDOBLAMIENTO, UNA SOLA BUP

El proyecto modifica el artículo 3° de la Ley 15.262. Si las elecciones nacionales y provinciales son simultáneas, permite que todas las categorías -nacionales, provinciales y municipales- se integren en una única boleta. Las categorías nacionales se ubican en la parte superior de la boleta y las provinciales y municipales en la parte inferior. Esta boleta integrada incluye el casillero de voto por lista completa para todas las categorías en conjunto.

FICHA LIMPIA

INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE INELEGIBILIDAD POR CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA

El proyecto incorpora el inciso h) al artículo 33 de la Ley 23.298, estableciendo que no pueden ser candidatos a cargos públicos electivos nacionales las personas condenadas por un delito doloso cuya condena haya sido confirmada en segunda instancia. Si la condena confirmada en segunda instancia fue dictada antes del 31 de diciembre del año anterior al proceso electoral, la inelegibilidad opera desde esa fecha y es aplicable para ese proceso electoral. Si fue dictada con posterioridad al 1° de enero del año en que se celebran las elecciones, la inelegibilidad tiene efecto recién a partir de la finalización de ese proceso electoral, es decir que no impide la participación en la elección en curso pero sí en las siguientes. La inelegibilidad rige desde la fecha de la sentencia confirmatoria hasta su eventual revocación o hasta el cumplimiento de la pena correspondiente. Las personas alcanzadas tampoco podrán ser designadas como parte del gabinete nacional. (Art. 77 del proyecto)

OPERATIVIDAD DE PLENO DERECHO E IRRELEVANCIA DE LOS RECURSOS

El proyecto establece expresamente, en el artículo 33 bis, que la causal de inelegibilidad del inciso h) opera de pleno derecho. Esta disposición implica que ni el recurso extraordinario federal ni el recurso de queja ante la Corte Suprema tienen efecto suspensivo sobre la inhabilitación para ser candidato.

CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE FICHA LIMPIA Y CONTROL DE OFICIO

El artículo 33 bis crea el Registro Público de Ficha Limpia a cargo de la Cámara Nacional Electoral. Todo tribunal que dicte una sentencia en los términos del inciso h) del artículo 33 debe notificar su contenido a la CNE dentro de las 24 horas de notificada la sentencia a las partes. En el proceso de oficialización de listas previsto (Art 61 CEN) el juez federal con competencia electoral debe controlar de oficio que los candidatos presentados no se encuentren incluidos en el Registro, y en caso de estarlo debe rechazar el pedido de oficialización de esa candidatura. Este control no requiere impugnación de parte: es una obligación activa del juez que opera independientemente de que algún actor del proceso lo solicite

MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

(art 61). El plazo para que el juez dicte resolución sobre la calidad de los candidatos pasa de cinco días hábiles a cinco días corridos desde la presentación del pedido de oficialización. Se establece que contra la sentencia de la CNE en esta materia solo procede el recurso extraordinario, que debe interponerse dentro de las 48 horas de notificada la sentencia, y cuya interposición o concesión no suspende el cumplimiento de la sentencia. Las notificaciones en todo este proceso se cursan al domicilio electrónico constituido por las agrupaciones a tal efecto.



PUBLICIDAD POLÍTICA

The background of the slide is composed of several overlapping, wavy, organic shapes in two colors: a medium teal and a light lavender. The shapes create a layered, fluid effect, with the teal shapes generally appearing in the foreground and the lavender shapes behind them. The overall aesthetic is modern and minimalist.

DESREGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS AUDIOVISUALES Y OTROS SOPORTES

El nuevo artículo 64 ter establece que la publicidad electoral en todos los soportes -audiovisuales, gráficos, digitales, vía pública y telefonía- no queda sujeta al plazo de la campaña electoral y puede realizarse incluso fuera del período de 60 días que define el artículo 64 bis. En consecuencia, el régimen sancionatorio que recaía sobre los medios de comunicación por difundir publicidad electoral fuera de los plazos permitido queda eliminado (*derogación art. 128 ter*). El artículo 64 quater se reformula pero se conservan la prohibición de contenidos que promuevan candidatos en la publicidad oficial durante la campaña y la veda de actos inaugurales y lanzamiento de programas durante los 25 días anteriores a la elección.

¿QUÉ IMPLICA?

Las agrupaciones políticas y sus candidatos pueden contratar y emitir publicidad en medios en cualquier momento del año, sin restricción temporal. Favorece a agrupaciones con mayor capacidad de gasto en medios y elimina el mecanismo de espacios gratuitos que compensaba esa asimetría (*se derogan los artículos 45, 46 y 53 de la Ley 26.215, que regulaban la pauta oficial gratuita para campaña*).

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA AGRUPACIONES

El artículo 128 quater, que sanciona a las agrupaciones que realicen actos de campaña fuera del período establecido, se reformula, modificando la multa complementaria. El proyecto establece una multa de entre 2.000 y 50.000 módulos electorales tanto para agrupaciones como para personas humanas que realicen actos de campaña fuera del período habilitado.

AMBIGÜEDAD

La desregulación del artículo 64 ter hace que la frontera entre publicidad electoral, que queda liberalizada, y actos de campaña, que siguen sujetos al período de 60 días, no esté delimitada con precisión en el proyecto. El texto no define qué distingue a un acto de campaña de la publicidad política en medios, lo que puede generar dificultades interpretativas en la aplicación del régimen sancionatorio del 128 quater.



FINANCIAMIENTO



APORTES PÚBLICOS

El proyecto (Art 5. Ley 26.215) propone que el financiamiento público cubra tres actividades: **desenvolvimiento institucional; capacitación y formación política, y campañas electorales.** Sin embargo, esta última mención debe leerse en conjunto con la derogación de los artículos 45, 46 y 53: no es un aporte público específico para campaña sino la posibilidad de que los partidos destinen parte de sus fondos ordinarios a actividades electorales. El proyecto incorpora la posibilidad de que los partidos renuncien voluntariamente al aporte público anual que les correspondiere, comunicándolo fehacientemente al Ministerio del Interior. Se mantiene la obligación de destinar a actividades de capacitación y formación un monto equivalente al que le hubiera correspondido como aporte público.

Prohibición de contratar servicios de personas extranjeras
El artículo 16 septies incorpora una prohibición: las agrupaciones políticas no pueden contratar los servicios de personas extranjeras para ninguna actividad relacionada con su funcionamiento o campaña.



APORTES PRIVADOS

El proyecto incorpora nuevas categorías de sujetos prohibidos (Art 15). Veda a las personas físicas o jurídicas procesadas o condenadas por una serie extensa de delitos. A su vez, se modifican los artículos 16 y 44 bis para establecer **un techo unificado de aportes privados**, tanto para funcionamiento ordinario como para campaña. Este porcentaje representa un incremento respecto del régimen vigente. La CNE debe informar a los partidos ese límite en el primer bimestre de cada año y publicarlo en su sitio web.

TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD

Las agrupaciones políticas pasan a tener obligación de informar semanalmente al juzgado federal con competencia electoral los aportes privados recibidos cada semana, además de los informes periódicos ya existentes. El incumplimiento de esta obligación semanal genera sanciones escalonadas: multa equivalente al monto no declarado y hasta su décuplo, y si el incumplimiento se extiende por más de un mes, pérdida del financiamiento público por uno a cuatro años.

La Justicia Nacional Electoral queda habilitada para requerir información a un conjunto amplio de organismos públicos, (BCRA, ARCA, ANSES, PROCELAC y Oficina Anticorrupción) sin que sean aplicables las disposiciones de secreto bancario o fiscal.

RENDICIÓN DE PUBLICIDAD DIGITAL

El proyecto incorpora la obligación de que las agrupaciones acompañen en sus rendiciones de campaña el material audiovisual de las campañas realizadas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES EN REDES SOCIALES

La CNE debe llevar un registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y canales digitales de comunicación de los candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos reconocidos deben inscribir los datos de identificación de esos perfiles, y los apoderados deben registrar los datos de los candidatos oficializados en cada proceso electoral.

RÉGIMEN SANCIONATORIO REFORZADO

Se incorporan nuevas causales de sanción por violaciones al régimen de financiamiento. Incluye la falta de acreditación fehaciente del origen o destino de los fondos recibidos aunque no haya una prohibición específica violada, con multas de entre el 5% y el 50% de los aportes privados recibidos en el período. Se escalan las sanciones por presentación tardía de estados contables y de informes de campaña, con suspensión cautelar de los fondos disponibles si el incumplimiento supera los 30 días del vencimiento del plazo.



DEBATE PRESIDENCIAL OBLIGATORIO

La ley de debate presidencial obligatorio es la 27.337, que incorporó los artículos 64 quinquies al 64 duodecies al Código Electoral Nacional. El artículo relevante es el 64 sexies, que define el alcance de la obligatoriedad: *“La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la ley 26.571”*.

El proyecto no deroga ni modifica los artículos 64 quinquies al 64 duodecies. Los deja intactos. Pero al derogar las PASO en el artículo 19, vacía de contenido el criterio que define quiénes están obligados a debatir, porque ese criterio remite expresamente a un mecanismo que ya no existe.

El resultado es una norma vigente pero inaplicable en sus propios términos.

El debate presidencial sigue siendo obligatorio en abstracto, pero el mecanismo que determina quiénes están obligados queda sin referente concreto.

HAY AL MENOS TRES LECTURAS POSIBLES DE ESA LAGUNA:**1**

La primera es que la obligatoriedad queda en suspenso hasta que se reglamente un nuevo criterio de activación, lo que en la práctica equivale a hacer el debate optativo hasta nuevo aviso.

2

La segunda es que la Cámara Nacional Electoral, que es la autoridad de aplicación de la ley de debates, interprete la norma de manera que el criterio se adapte al nuevo sistema, por ejemplo convocando a todos los partidos que oficialicen candidatura presidencial.

3

La tercera es que el Congreso deba reformar la ley de debates de manera expresa para actualizar el criterio de obligatoriedad al nuevo esquema sin primarias, lo que el proyecto omite hacer.

BARDA